



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	436 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00112 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ
Demandado	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ** frente a la demandada **LUZ INÉS VALLEJO PORRAS**

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovido a través de apoderado judicial por el señor **NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ** frente a la señora **LUZ INÉS VALLEJO PORRAS**.

**SEGUNDO:** DAR al proceso, el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

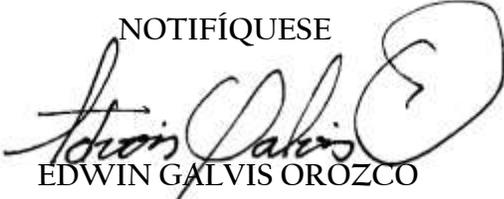
**TERCERO:** **EMPLAZAR** los acreedores de la sociedad conyugal **MÁRQUEZ - VALLEJO**, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la

página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Como medida cautelar continuará el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o a sobrar en el proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal bajo el radicado 2019-00122, en contra de la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS. Embargo registrado por cuenta de dicho proceso en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de GANANCIAS identificadas con matrícula inmobiliaria N.014-13967 de la OFIP de Jericó, anotación 13.

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 258.769 del C.S de la J., para representar a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee47b8b0f690f53ab69e4eb6586a198c7d07f0fda3efc451b489cec3d9aa77e6  
Documento generado en 06/12/2021 04:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>